

Seguros para empresas en Colombia

Póliza Específica de Seguro de Transporte de Mercancías

Con esta póliza tu carga está amparada en caso de accidentes e incendios que la puedan dañar o causar pérdidas. Cubre hurtos parciales y totales, así como el empaque que se embarca o despacha. Aplica en un eventual conflicto bélico o avería del vehículo transportador.



Cobertura Básica

Cláusula "A": Todo Riesgo para el Transporte de Mercancía



Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o de daño a los bienes asegurados, excepto las mencionadas en las exclusiones generales.

Parágrafo: esta cobertura se extiende para reembolsar al asegurado, los gastos razonables y demostrados en que incurra, para evitar la extensión o propagación del siniestro y para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.



Avería general, común o gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las mencionadas en las exclusiones generales.



Ambas naves culpables de colisión

Este amparo indemniza al asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula "ambas naves culpables de colisión" del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el asegurado se obliga a notificar a la compañía, quien tendrá derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al asegurado contra tal reclamación.

Cláusula "B": Riesgos Nombrados Extendidos



Riesgos Cubiertos

Con excepción a las mencionadas en las exclusiones generales, este seguro cubre:

- **Pérdida o daño de los bienes asegurados, que pueda razonablemente ser atribuido a:**
 - Incendio o explosión.
- Varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o embarcación.
- Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
- Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua.
- Descargue de los bienes asegurados en puerto de arribo forzoso.
- Terremoto, erupción volcánica o rayo.
- **Pérdida o daño de los bienes asegurados causados por:**
 - Sacrificio en avería gruesa.
 - Echazón o barrido por las olas.

- Entrada de agua de mar, lago o río en la bodega del buque, embarcación, bodega, contenedor, remolque, furgón, unidad de carga o lugar de almacenaje.
- Caída de aviones o parte de ellos.
- Hurto o desaparición total o parcial de los bienes de uno o varios bultos (mercancías y empaque).
- **Pérdida total de cualquier bulto que caiga del medio de transporte durante el curso del tránsito o por caída durante las operaciones de cargue o descargue del medio de transporte.**



Avería general, común o gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las mencionadas en las exclusiones generales.



Ambas naves culpables de colisión

Este amparo indemniza al asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula “ambas naves culpables de colisión” del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el asegurado se obliga a notificar a la compañía, quien tendrá derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al asegurado contra tal reclamación.

Cláusula "C": Riesgos Nombrados Restringidos



Riesgos Cubiertos

Con excepción de las mencionadas en las exclusiones generales, este seguro cubre:

- **Pérdida o daño de los bienes asegurados que pueda razonablemente ser atribuido a:**
 - Incendio o explosión.
 - Varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o la embarcación.
 - Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua.
 - Descargue de los bienes

asegurados en puerto de arribo forzoso.

mencionadas en las exclusiones generales.



Avería general, común o gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las



Ambas naves culpables de colisión

Este amparo indemniza al asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula “ambas naves culpables de colisión” del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el asegurado se obliga a notificar a la compañía, quien tendrá derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al asegurado contra tal reclamación.

Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- La pérdida, el daño o el gasto atribuibles a dolo o culpa grave del asegurado.
- El derrame, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen o el uso, o desgaste ordinario de los bienes asegurados.
- La pérdida, el daño o el gasto causados por el embalaje insuficiente o inadecuado o por el indebido acondicionamiento de los bienes asegurados para



resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando dicho embalaje o acondicionamiento sea realizado por el asegurado o sus empleados, o con anterioridad a la vigencia de este seguro.

Parágrafo: para los fines de este contrato de seguro, se considerará que "embalaje" incluye la estiba dentro de un contenedor, remolque, furgón o cualquier otra unidad de carga; y que "empleados" no incluye contratistas independientes.

- La pérdida, el daño o el gasto causados por el vicio propio o la naturaleza de los bienes asegurados.
- La pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la cláusula de avería general, común o gruesa de este contrato de seguro).
- La pérdida, el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el asegurado sabía, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.

Parágrafo: esta exclusión no se aplicará, cuando el contrato de seguro haya sido transferido a la parte que presenta una reclamación bajo este contrato que haya comprado o haya accedido a comprar de buena fe el bien asegurado, en virtud de un contrato vinculante.

- La pérdida, el daño o el gasto directa o indirectamente causado por, o proveniente de, el uso de cualquier dispositivo que emplee fisión o fusión atómica y/o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- La toma de muestras por autoridad competente, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, cualquier acto de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.
- La pérdida, el daño o el gasto atribuibles al transporte de mercancías sobre cubierta en el modo marítimo, fluvial o lacustre, salvo convenio entre las partes en distinto sentido.

Exclusión de innavegabilidad, no aeronavegabilidad y falta de condiciones del medio de transporte

- En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto que se origine en:
 - La innavegabilidad de la nave, la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte para el transporte seguro de los bienes asegurados, cuando el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad, falta de condiciones de aeronavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en dicho buque, aeronave o medio de transporte. Esta no se aplicará, cuando el contrato de seguro haya sido transferido a la parte que presenta una reclamación bajo este contrato que haya comprado o haya accedido a comprar de buena fe el bien asegurado, en virtud de un contrato vinculante.

- La falta de aptitud del contenedor, del remolque, del furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte seguro de los bienes asegurados, cuando el proceso de cargue de estos bienes en o sobre dichas unidades de carga se haya realizado con anterioridad a la vigencia del presente contrato de seguro, o cuando este proceso haya sido realizado por el asegurado o sus empleados y estos tengan conocimiento de tal falta de aptitud en el momento del cargue.
- La Compañía renuncia a invocar cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad de la nave, de aeronavegabilidad de la aeronave y de aptitud del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, o de aptitud del contenedor, del remolque, del furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para transportar los bienes asegurados, a menos que el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad, falta de condiciones de aeronavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en dicho buque, aeronave o medio de transporte.

Exclusión de guerra

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto que se origine en:

- Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.
- Captura, secuestro, arresto, arraigo o embargo preventivo, restricción o detención (exceptuando la piratería) así como las consecuencias de

cualquiera de estos actos o cualquier intento de realizar uno de estos actos.

Exclusión de huelga y de terrorismo

• De huelga

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto:

- Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.
- Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

• De terrorismo

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto:

- Causados por cualquier acto terrorista, siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, o presión indebida, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no.
- Causados por cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

Nota: la cobertura de guerra y huelga y terrorismo se otorgan siempre y cuando sean contratados como cobertura adicional.

Riesgos No Asegurables

- Monedas y billetes.
- Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas. Obras de arte, objetos de valor artístico, cultural, histórico o afectivo y antigüedades.
- Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y, en general, toda clase de documentos representativos de valores.



Valor Deducibles

El valor del deducible será el acordado entre la Compañía y el cliente, según el tipo de cobertura.

Condiciones no aplicables a este seguro



- | Periodos de carencia o tiempos de permanencia mínimos de la cobertura | Límites de edad |
- | Renovación automática |



Renovación Unilateral

El asegurado podrá revocar unilateralmente el seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía. La Compañía podrá revocar unilateralmente el seguro en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

Temas relacionados con Siniestros



Ingresando a este  **link** podrás encontrar los siguientes temas:

- Trámites para obtener el pago del seguro.
- Plazos y forma en que el asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- Derechos en el evento en que la entidad no pague la indemnización dentro del mes siguiente a dicha acreditación.



Declaración del estado del riesgo y sanciones por inexactitud o reticencia

El asegurado tiene la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo e informar las situaciones que impliquen modificaciones a éste. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Tarifas



Las tarifas varían según el valor asegurado, tipo de riesgo a asegurar, ocupación y edad del asegurado.



Conoce nuestro ABC del seguro

Ingresa a este  link podrás encontrar los siguientes temas:

- Figuras de coaseguro, subrogación y transmisión del interés asegurado y sus consecuencias.
- Procedimiento de devolución de primas en supraseguro, disminución del interés asegurado o revocatoria del seguro.

Conoce tus derechos y obligaciones



Ingresa a este  link